



CONTRATO PRIVADO

Conste por el presente documento privado sobre contrato de Prestación de Servicios, al amparo de lo estipulado por el art. 732.II y siguientes del Cód. Civil y de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera.- Partes Contratantes.- Son partes del presente contrato:

1.1. EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A. – “EMBOL”, empresa legalmente establecida en el país con Matrícula de Comercio N° 13260 y NIT N° 1007039026, representada legalmente por su Gerente Regional el Sr. **JOSE ANTONIO ESPINOSA MERCADO**, con C.I. 2638951 La Paz, a mérito del Poder N° 649/2021, otorgado por la Notaría N° 071 del Distrito Judicial de La Paz, y por su Jefe de Control Interno el Sr. **FABIO ORLANDO IBAÑEZ QUELCA**, con C.I. 6883814 La Paz, a mérito del Poder N° 650/2021, otorgado por la Notaría N° 071 del Distrito Judicial de La Paz, y que para los efectos de este contrato se denominarán simplemente como **EL CLIENTE o EMBOL**.

1.2. ROBERTO BUSTILLOS MALDONADO, empresa unipersonal legalmente constituida en bajo las Leyes de Bolivianas, con NIT N° 2295110018, y con domicilio en la Calle Simón Bolívar N° 12 Barrio el DEBER Diavoc, Uv. 00116 Mza. 026 Avenida Santos Dumont Entre 5to y 6to anillo Al frente del parque Urbano los Cedros de Santa Cruz - Bolivia, representada legalmente por su propietario el Sr. **ROBERTO BUSTILLOS MALDONADO**, con CI.2295110 LPZ y que en adelante se denominará simplemente como la **EMPRESA DE SERVICIOS**.

1.3. Para efectos del presente Contrato serán denominadas en forma conjunta como “Partes” e individualmente como “Parte”.

Segunda: Documentos Anexos.- Por acuerdo de Partes, forman parte integrante e indivisible de este contrato, los siguientes documentos:

- 2.1. Copia de los documentos que acreditan la constitución legal como sociedad comercial de la EMPRESA DE SERVICIOS, en caso de aplicar al presente contrato.
- 2.2. Copia de la Matrícula de Comercio actualizada, NIT, Licencia de Funcionamiento, Certificado de Empleador, Afiliación a la Afp y Caja de Salud de la EMPRESA DE SERVICIOS.
- 2.3. Copia de las cédulas de identidad de los que suscriben el presente contrato.
- 2.4. Copia de la (s) cédula (s) de identidad de los dependientes de la EMPRESA DE SERVICIOS asignados al servicio contratado por EMBOL, junto con la constancia de su afiliación a la Administradora de Fondos de Pensión (Afp).
- 2.5. Copia de la Póliza de Accidentes Personales que cobertura a los dependientes de la EMPRESA DE SERVICIOS asignados al servicio contratado, por los montos establecidos en la Política de EMBOL.
- 2.6. Los documentos que también se describen como Anexos en la cláusula cuarta de este documento y que también quedan vinculados como parte integrante e indivisible del presente contrato.
- 2.7. Los documentos que en calidad de garantías se expresan en la cláusula cuarta de este documento y que forman parte integrante e indivisible del presente contrato.
- 2.8. Normativa de salud, seguridad, medio ambiente e inocuidad alimentaria para contratistas de Embol S.A.

■ Santa Cruz

Dirección Oficina Central
Av. Cristo Redentor Nro. 1500
Teléfono:
(3) 347-0288
Dirección Planta
Parque Industrial Mza. 6
sobre el 4to anillo entre
Av. Paraguri y Canal Cotoca
Teléfono
(3) 346-5252

■ La Paz

Dirección Oficina
Av. Arce N° 2519
Plaza Isabel La Católica
Edif. Torres del Poeta
Torre “B - Jaime Sáenz” Piso 15
Teléfono
(2) 2152406
Dirección Planta
Av. Panamericana s/n
Zona Rio Seco (El Alto)
Teléfono
(2) 286-0085

■ Cochabamba

Dirección Oficina
Av. Circunvalación Nro. 1993
Teléfono
(4) 479-9000
Dirección Planta
Av. Blanco Galindo
Km. 10 a Piñami
Teléfono
(4) 426-3000

■ Oruro

Dirección Oficina
Carretera a Vinto Km. 3 1/2
Zona Parque Industrial
Teléfono
(2) 527-8195

■ Tarija

Dirección Oficina/Planta
Zona Industrial San Jorge
Av. Francisco Lazcano s/n
Teléfono
(4) 663-4304

■ Sucre

Dirección Oficina
Zona Clara Punku
Av. Juana Azurduy de
Padilla s/n
Teléfono
(4) 644-3000

■ Centro de Respuesta
al Consumidor
800 10 2653

[Firma manuscrita]
Ing. Gerardo...
JEFE NAL. DE SERVICIOS

[Firma manuscrita]
V. B. O.
ASESORIA LEGAL

Coca-Cola®

■ Santa Cruz

Dirección Oficina Central
Av. Cristo Redentor Nro. 1500
Teléfono:
(3) 347-0288
Dirección Planta
Parque Industrial Mza. 6
sobre el 4to anillo entre
Av. Paraguay y Canal Cotoca
Teléfono
(3) 346-5252

■ La Paz

Dirección Oficina
Av. Arce Nº 2519
Plaza Isabel La Católica
Edif. Torres del Poeta
Torre "B - Jaime Sáenz" Piso 15
Teléfono
(2) 2152406
Dirección Planta
Av. Panamericana s/n
Zona Río Seco (El Alto)
Teléfono
(2) 286-0085

■ Cochabamba

Dirección Oficina
Av. Circunvalación Nro. 1993
Teléfono
(4) 479-9000
Dirección Planta
Av. Blanco Galindo
Km. 10 a Piñami
Teléfono
(4) 426-3000

■ Oruro

Dirección Oficina
Carretera a Vinto Km. 3 1/2
Zona Parque Industrial
Teléfono
(2) 527-8195

■ Tarija

Dirección Oficina/Planta
Zona Industrial San Jorge
Av. Francisco Lazcano s/n
Teléfono
(4) 663-4304

■ Sucre

Dirección Oficina
Zona Clara Punku
Av. Juana Azurduy de
Padilla s/n
Teléfono
(4) 644-3000

■ Centro de Respuesta
al Consumidor
800 10 2653

- 2.9. Comunicado a contratistas que realizan servicios en las instalaciones de EMBOL de fecha 20 de agosto de 2014.
- 2.10. Comunicado de peligros potenciales al realizar trabajos dentro de EMBOL S.A.
- 2.11. Documento sobre Principios Rectores para proveedores de The Coca-Cola Company.

Tercera: Objeto del Contrato.- Sin que medie ningún tipo de vicio en el consentimiento, las Partes deciden celebrar el presente contrato de prestación de servicios, externos e independientes, por el cual la EMPRESA DE SERVICIOS se obliga a desarrollar los servicios que se detallan en la cláusula cuarta de este documento a favor de EMBOL.

Las Partes dejan establecido que las condiciones y modalidades que se describen en el presente contrato se sobreponen a los documentos anexos y a aquellos expresados en la cláusula cuarta de este documento.

Cuarta: Condiciones específicas. - Las Partes dejan establecido que han acordado expresamente las siguientes condiciones específicas:

Empresa de servicios	ROBERTO BUSTILLOS MALDONADO
Documentos Anexos al Contrato	Oferta de Servicios de fecha 14 de Mayo de 2020, que forma parte integrante de este Documento.
Servicio Externo e Independiente	El servicio de COORDINADOR DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PATRIMONIAL, contratado por EMBOL incluye la asignación de parte de la EMPRESA DE SERVICIOS (1) profesional que se encargara de prestar servicios relacionados con el servicio contratado a favor de la organización empresarial del CLIENTE, cuyos servicios concretos, de forma enunciativa, abarca la contratación de (1) Coordinador de Seguridad. Para la atención profesional del servicio contratado, la EMPRESA DE SERVICIOS asigna al CLIENTE (1) profesional responsable: ○ El Sr. ROBERTO BUSTILLOS MALDONADO con C.I. 2295110 L.P.
Precio Contraprestación	El precio unitario por persona de acuerdo al tipo de servicio prestado será cancelado de la siguiente manera es de Bs.- 10.000 (DIEZ MIL 00/100 BOLIVIANOS).
Forma de pago	Este pago se realizara de forma mensual y contra presentación de la correspondiente Factura Fiscal, emitida por la empresa de Servicios, previa aprobación de la unidad Nacional de Seguridad Patrimonial a cargo del Sr.- Germán Corrales Aramayo.
Vigencia/Plazo	Desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.
Resolución de contrato	- Si EMBOL no paga los servicios en las condiciones y plazos acordados. - A sola solicitud escrita de cualquiera de las partes con una antelación no menor a 15 días.

Ing. Germán Corrales Aramayo
JEFE UN. DE SEGURIDAD PATRIMONIAL



■ Santa Cruz

Dirección Oficina Central
Av. Cristo Redentor Nro. 1500
Teléfono:
(3) 347-0288
Dirección Planta
Parque Industrial Mza. 6
sobre el 4to anillo entre
Av. Paraguará y Canal Cotoca
Teléfono
(3) 346-5252

■ La Paz

Dirección Oficina
Av. Arce N° 2519
Plaza Isabel La Católica
Edif. Torres del Poeta
Torre "B - Jaime Sáenz" Piso 15
Teléfono
(2) 2152406
Dirección Planta
Av. Panamericana s/n
Zona Río Seco (El Alto)
Teléfono
(2) 286-0085

■ Cochabamba

Dirección Oficina
Av. Circunvalación Nro. 1993
Teléfono
(4) 479-9000
Dirección Planta
Av. Blanco Galindo
Km. 10 a Piñami
Teléfono
(4) 426-3000

■ Oruro

Dirección Oficina
Carretera a Vinto Km. 3 1/2
Zona Parque Industrial
Teléfono
(2) 527-8195

■ Tarija

Dirección Oficina/Planta
Zona Industrial San Jorge
Av. Francisco Lazcano s/n
Teléfono
(4) 663-4304

■ Sucre

Dirección Oficina
Zona Clara Punku
Av. Juana Azurduy de
Padilla s/n
Teléfono
(4) 644-3000

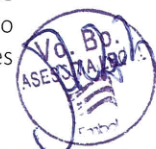
■ Centro de Respuesta
al Consumidor
800 10 2653

	- Si la EMPRESA DE SERVICIOS obtiene la certificación baja en las encuestas trimestrales que realice para poder determinar la calidad del servicio y la satisfacción personal o, tiene incumplimientos importantes y/o reiterativos a la normativa de Salud, seguridad, medio ambiente e inocuidad alimentaria para Contratistas de EMBOL S.A. - Si la EMPRESA DE SERVICIOS no cumple a cabalidad con la presentación de sus obligaciones sociolaborales como ser la presentación de manera trimestral sus pagos correspondientes a la : CAJA, AFP's, Licencia de Funcionamiento, Roe, Matricula de Comercio.
Domicilio de la EMPRESA DE SERVICIOS a efectos de notificación	Dirección: Calle Simón Bolívar N° 12 Barrio el Deber Diavoc, Uv. 00116 Mza. 026 Avenida Santos Dumont Entre 5to y 6to anillo Al frente del parque Urbano los Cedros de Santa Cruz – Bolivia. Nombre: Cnel. Roberto Bustillos Maldonado. Telf: 77688100.
USUARIO interno EMBOL	Nombre: German Corrales. Cargo: Unidad Nacional de Seguridad Patrimonial.
Centro de Conciliación y/o Arbitraje	Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios (CAINCO) de la ciudad de Santa Cruz, conforme a sus reglamentos vigentes al inicio del proceso arbitral.
Otras Condiciones	UBICACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO: El servicio se realizara en los predios Industriales de EMBOL S.A., ubicados sobre el 4 to anillo entre Av. Canal Cotoca y Paraguará.

Quinta.- Precio o Contraprestación.- Como precio o contraprestación por el servicio contratado, EMBOL se obliga al pago del precio que se describe en la cláusula cuarta anterior. Adicionalmente las partes dejan establecido que:

- 5.1. Todo pago se realizará contra presentación de la correspondiente factura fiscal conforme a las normas tributarias vigentes en Bolivia. La Factura deberá ser emitida por la EMPRESA DE SERVICIOS a favor de EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A., NIT N° 1007039026, y entregada en las oficinas de EMBOL.
- 5.2. Queda expresamente establecido que el pago del precio o contraprestación incluye toda retribución y/o compensación por los servicios y/o gastos detallados en que incurra la EMPRESA DE SERVICIOS para el cumplimiento de sus obligaciones emergentes del presente contrato. Cualquier omisión o error por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS al estimar las dificultades y costos de ejecución del presente contrato no lo releva de la obligación de ejecutar el servicio a los precios, plazos o vigencia indicada en este documento, y no genera derecho a reclamo posterior por compensación adicional de ninguna naturaleza, por lo que es de exclusiva responsabilidad de la EMPRESA DE SERVICIOS efectuar los trabajos contratados dentro del monto establecido en la cláusula cuarta como "Precio o Contraprestación", ya que no se reconocerán, ni procederán pagos por trabajos o servicios que hiciese exceder dicho monto, a excepción de aquellos autorizados expresamente y por escrito por los representantes legales de EMBOL.

Ing. Germán Corrales
JEFE UN. DE SERV.




■ **Santa Cruz**

Dirección Oficina Central
Av. Cristo Redentor Nro. 1500
Teléfono:
(3) 347-0288
Dirección Planta
Parque Industrial Mza. 6
sobre el 4to anillo entre
Av. Paraguay y Canal Cotoca
Teléfono
(3) 346-5252

■ **La Paz**

Dirección Oficina
Av. Arce N° 2519
Plaza Isabel La Católica
Edif. Torres del Poeta
Torre "B - Jaime Sáenz" Piso 15
Teléfono
(2) 2152406
Dirección Planta
Av. Panamericana s/n
Zona Río Seco (El Alto)
Teléfono
(2) 286-0085

■ **Cochabamba**

Dirección Oficina
Av. Circunvalación Nro. 1993
Teléfono
(4) 479-9000
Dirección Planta
Av. Blanco Galindo
Km. 10 a Piñami
Teléfono
(4) 426-3000

■ **Oruro**

Dirección Oficina
Carretera a Vinto Km. 3 1/2
Zona Parque Industrial
Teléfono
(2) 527-8195

■ **Tarija**

Dirección Oficina/Planta
Zona Industrial San Jorge
Av. Francisco Lazcano s/n
Teléfono
(4) 663-4304

■ **Sucre**

Dirección Oficina
Zona Clara Puntku
Av. Juana Azurduy de
Padilla s/n
Teléfono
(4) 644-3000

■ **Centro de Respuesta
al Consumidor**
800 10 2653

Sexta.- Cumplimiento de la Legislación vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.- El CONTRATISTA declara que es una organización empresarial respetuosa de la normativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia y que cumple a cabalidad cada una de ellas. A este efecto la EMPRESA DE SERVICIOS declara expresamente que:

- 6.1. Cumple con todas sus obligaciones legales en materia de derechos laborales y sociales de sus dependientes, trabajadores y trabajadoras y, en su caso, de cualquier persona o empresa que subcontrate; que da cumplimiento en especial aquellas obligaciones legales relacionadas con pago de salarios, jornadas laborales, pagos por horas extras, dominicales y horas nocturnas, derechos sindicales y de asociación, así como afiliaciones de sus dependientes a los entes gestores de la seguridad social (Afp y Caja de Salud).
- 6.2. No admite en su organización empresarial y que, por el contrario, rechaza cualquier forma de explotación infantil, trabajo forzado y discriminación de cualquier tipo.
- 6.3. Cumple con todas sus obligaciones legales en materia de medio ambiente.
- 6.4. Que su organización empresarial se rige por sólidos principios de integridad empresarial.

Séptima.- Responsabilidad legal de la EMPRESA DE SERVICIOS respecto a sus dependientes.- Los funcionarios que la EMPRESA DE SERVICIOS emplee en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, serán contratados por ésta, bajo su exclusiva subordinación y dependencia, mediante un contrato de trabajo, sin vínculo jurídico alguno con Embotelladoras Bolivianas Unidas S.A. (EMBOL). Es decir, en ningún caso podrá entenderse que existe subordinación y dependencia laboral entre el personal de la EMPRESA DE SERVICIOS y EMBOL. Por tanto, la EMPRESA DE SERVICIOS se obliga, desde ya, a asumir, en su carácter de empleador, el cumplimiento de todas las obligaciones que surjan de la relación laboral, siendo responsable exclusivo del íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que, de acuerdo a la legislación laboral, previsional, tributaria, de salud y de seguridad vigente emanen para la EMPRESA DE SERVICIOS respecto del contrato de trabajo que celebre con sus trabajadores, en relación a los servicios que preste a Embotelladoras Bolivianas Unidas S.A. (EMBOL), o que se deriven o relacionen de dicho contrato y las que impone la legislación vigente. Así, el personal que la EMPRESA DE SERVICIOS utilice en el cumplimiento del presente contrato, no tendrá vínculo laboral o jurídico de ninguna especie con Embotelladoras Bolivianas Unidas S.A. (EMBOL) y por ende, no tendrán derecho alguno a los beneficios que Embotelladoras Bolivianas Unidas S.A. (EMBOL) proporcionare a sus trabajadores.

Las partes reconocen que las facultades directivas, fiscalizadoras, normativas y sancionadoras respecto del personal de la EMPRESA DE SERVICIOS y/o subcontratistas son potestad exclusiva y excluyente de la EMPRESA DE SERVICIOS, no pudiendo EMBOL ejercer tales facultades sobre dichos trabajadores. En tal sentido, las partes reconocen y dejan expresa constancia que el personal a través del cual la EMPRESA DE SERVICIOS brindará los servicios, se encuentra bajo su exclusiva subordinación. En este contexto, la EMPRESA DE SERVICIOS deberá presentar, en caso de que le sea requerido por la EMBOL, dentro de los TRES (3) días hábiles del requerimiento, los documentos que acrediten que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los funcionarios que hubieran prestado servicios en la ejecución de este contrato.

Sin embargo, EMBOL se reserva la facultad de solicitar información adicional a la EMPRESA DE SERVICIOS, que le permita comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones legales, tributarias, laborales y previsionales, tales como los comprobantes de pago de las remuneraciones y cotizaciones

Ing. Gerardo Cordero
JEFE NAL. DE SERVICIOS
EMBOL



del funcionario que hubiera prestado servicios personales en la ejecución de los servicios, y copias de las planillas de aportes previsionales.

■ **Santa Cruz**

Dirección Oficina Central
Av. Cristo Redentor Nro. 1500
Teléfono:
(3) 347-0288
Dirección Planta
Parque Industrial Mza. 6
sobre el 4to anillo entre
Av. Paraguri y Canal Cotoca
Teléfono
(3) 346-5252

■ **La Paz**

Dirección Oficina
Av. Arce Nº 2519
Plaza Isabel La Católica
Edif. Torres del Poeta
Torre "B - Jaime Sáenz" Piso 15
Teléfono
(2) 2152406
Dirección Planta
Av. Panamericana s/n
Zona Río Seco (El Alto)
Teléfono
(2) 286-0085

■ **Cochabamba**

Dirección Oficina
Av. Circunvalación Nro. 1993
Teléfono
(4) 479-9000
Dirección Planta
Av. Blanco Galindo
Km. 10 a Piñami
Teléfono
(4) 426-3000

■ **Oruro**

Dirección Oficina
Carretera a Vinto Km. 3 1/2
Zona Parque Industrial
Teléfono
(2) 527-8195

■ **Tarija**

Dirección Oficina/Planta
Zona Industrial San Jorge
Av. Francisco Lazcano s/n
Teléfono
(4) 663-4304

■ **Sucre**

Dirección Oficina
Zona Chaca Punku
Av. Juana Azurduy de
Padilla s/n
Teléfono
(4) 644-3000

■ **Centro de Respuesta
al Consumidor**
800 10 2653

En caso que la EMPRESA DE SERVICIOS no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones legales laborales y previsionales en la forma señalada en el párrafo anterior, EMBOL podrá retener, total o parcialmente, todo pago o anticipo que deba ejecutarse según el presente contrato. De crearse para EMBOL cualquier responsabilidad, costos y gastos, penalidades o similares por el incumplimiento de la EMPRESA DE SERVICIOS, esta última queda obligado a resarcir o compensar a EMBOL por los daños y perjuicios resultantes. En estos casos la EMPRESA DE SERVICIOS compensará o reembolsará y pagará a EMBOL en toda oportunidad en que se genere esta situación, dentro de un plazo máximo de tres (3) días de recibida por la EMPRESA DE SERVICIOS la notificación escrita con una liquidación, sustentada documentalmente y entregada por EMBOL en su respectiva dirección conforme a ese contrato.

Octava.- Obligaciones adicionales de la EMPRESA DE SERVICIOS.- Por acuerdo de Partes la EMPRESA DE SERVICIOS se obliga a:

- 8.1. Dotar a su personal de credencial que permita identificarse como dependiente de la empresa de servicios.
- 8.2. Dotar a su personal de los equipos de protección personal EPP'S de acuerdo al trabajo desempeñado, y siempre que corresponda al servicio contratado. Adicionalmente, todo personal asignado a EMBOL, sea en tareas administrativas u operativas, debe utilizar los uniformes que lo identifiquen como dependientes de la EMPRESA DE SERVICIOS.
- 8.3. Entregar a EMBOL la lista del personal de su dependencia asignado a los servicios contratados por EMBOL. Esta lista debe estar acompañada de las correspondientes copias simples de las cédulas de identidad
- 8.4. Responder por los daños y/o perjuicios que pueda provocar cualquier persona de su dependencia o cualquier personal subcontratado por su organización. A este efecto, EMBOL comunicará por escrito los antecedentes y la descripción del daño y/o perjuicio sufrido con respaldo de una auditoría interna o externa, valuando el daño económico generado; y la EMPRESA DE SERVICIOS reintegrará los daños y/o perjuicios reclamados en un plazo no mayor a 10 días hábiles computables desde la recepción del requerimiento de EMBOL. Al respecto, la EMPRESA DE SERVICIOS faculta expresamente a EMBOL que pueda deducir esta reclamación de los pagos o desembolsos pendientes.
- 8.5. Respetar y aplicar lo establecido en la normativa de salud, seguridad, medioambiente e inocuidad alimentaria para contratistas de Embol. En caso de incumplimiento a esta estipulación deberá pagar a favor de EMBOL la suma de Bs. 500.- por la primera observación de EMBOL respecto al incumplimiento identificado, sanción que se incrementará a Bs. 1000.- en caso de reincidencia, y a Bs. 2000.- en caso de una tercera observación por el incumplimiento a esta normativa interna. Al respecto, la EMPRESA DE SERVICIOS faculta expresamente a EMBOL que pueda deducir estas sanciones de los pagos o desembolsos pendientes.
- 8.6. Enviar información correctamente calculada a efectos del pago de los servicios prestados. En caso de errores que provoquen daños y perjuicios a EMBOL, la EMPRESA DE SERVICIOS queda obligada a resarcir dichos daños con el reintegro inmediato de los valores erróneamente cobrados, más una sanción equivalente al 10% del perjuicio económico ocasionado autorizando que dichos valores sean deducidos de los pagos o desembolsos pendientes.

Ing. Germán Contreras
JEFE NAL. DE SEGURIDAD
EMBOL



■ **Santa Cruz**

Dirección Oficina Central
Av. Cristo Redentor Nro. 1500
Teléfono:
(3) 347-0288
Dirección Planta
Parque Industrial Mza. 6
sobre el 4to anillo entre
Av. Paraguri y Canal Cotoca
Teléfono
(3) 346-5252

■ **La Paz**

Dirección Oficina
Av. Arce N° 2519
Plaza Isabel La Católica
Edif. Torres del Poeta
Torre "B - Jaime Sáenz" Piso 15
Teléfono
(2) 2152406
Dirección Planta
Av. Panamericana s/n
Zona Río Seco (El Alto)
Teléfono
(2) 286-0085

■ **Cochabamba**

Dirección Oficina
Av. Circunvalación Nro. 1993
Teléfono
(4) 479-9000
Dirección Planta
Av. Blanco Galindo
Km. 10 a Piñami
Teléfono
(4) 426-3000

■ **Oruro**

Dirección Oficina
Carretera a Vinto Km. 3 1/2
Zona Parque Industrial
Teléfono
(2) 527-8195

■ **Tarija**

Dirección Oficina/Planta
Zona Industrial San Jorge
Av. Francisco Lazcano s/n
Teléfono
(4) 663-4304

■ **Sucre**

Dirección Oficina
Zona Chora Punku
Av. Juana Azurduy de
Padilla s/n
Teléfono
(4) 644-3000

■ **Centro de Respuesta
al Consumidor**
800 10 2653

- 8.7. Velar en todo momento para que los funcionarios mediante los cuales presta los servicios, identifiquen y reconozcan a la EMPRESA DE SERVICIOS como su empleador, tanto frente a EMBOL como frente a terceros, de manera tal que no pueda existir duda alguna al respecto por parte del funcionario o de terceros.
- 8.8. La EMPRESA DE SERVICIOS asume la total, completa y absoluta responsabilidad respecto de accidentes del trabajo de sus dependientes, sea por incapacidad física o temporal, invalidez total, parcial o muerte conforme la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Para ello, deberá tomar todas y cada una de las medidas de seguridad que sean necesarias conforme a la legislación vigente para que sus funcionarios no sufran accidentes mientras ejecutan el servicio contratado.
- 8.9. La EMPRESA DE SERVICIOS mantendrá indemne a EMBOL de todo juicio, litigio, acción judicial, demanda, etc. que inicie en su contra cualquiera de los dependientes de la EMPRESA DE SERVICIOS o sus herederos, por cualquier concepto derivado del incumplimiento de obligaciones laborales o previsionales de este último, o respecto de demandas por concepto de accidentes del trabajo, incapacidad física o temporal, invalidez total, parcial o muerte. En el evento de ocurrir un accidente grave o fatal la EMPRESA DE SERVICIOS, estará obligada a informar inmediatamente las instituciones y autoridades que establece la ley. Sin perjuicio de ello, deberá igualmente informar en forma inmediata a EMBOL sobre la ocurrencia del accidente, acreditando posteriormente las evidencias de indemnidad a favor de EMBOL.
- 8.10. La EMPRESA DE SERVICIOS se obliga a no prestar sus servicios mediante funcionario que no haya sido debidamente finiquitado por su último empleador.
- 8.11. La EMPRESA DE SERVICIOS se compromete a mantener puntualmente informado a EMBOL acerca del desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, presentando los informes o reportes por escrito que EMBOL pueda solicitarle.
- 8.12. EMBOL estará facultada para solicitar a la EMPRESA DE SERVICIOS, mediante un informe formal, el reemplazo del funcionario que este último disponga para prestar los servicios a EMBOL. Sin embargo, la acción antes mencionada, constituirá meramente un planteamiento que realizará EMBOL ante la EMPRESA DE SERVICIOS, quedando en esta última, como empleador directo del funcionario, con la decisión de removerlo de las funciones de ejecución del servicio contratado por EMBOL.
- 8.13. En caso que la EMPRESA DE SERVICIOS prestase servicios en las dependencias de EMBOL, la EMPRESA DE SERVICIOS se obliga a asumir el costo de cualquier reposición que éste deba efectuar para mantener y dejar el lugar en las mismas condiciones en que se encontraba antes de iniciar los servicios.
- 8.14. EMBOL se reserva el derecho de pedir cambio del personal a la EMPRESA con 30 días de antelación, acompañando un informe formal escrito argumentando los motivos. En ningún caso esta solicitud deberá significar que EMBOL asuma costos relacionados a beneficios sociales y/o desahucios que pudieran generarse a partir de una resolución del contrato con esta persona y la EMPRESA, dado que se infiere que el personal asignado será reubicado por en el panel de Clientes de la EMPRESA..

Novena.- Indemnidad.- La EMPRESA DE SERVICIOS asume expresamente toda responsabilidad civil y penal por todo y cualquier daño o perjuicio derivado de accidentes u otros hechos que se produzcan con ocasión o a causa del trabajo contratado y que afecten a personas, equipos o instalaciones de propiedad de EMBOL, como así también de los daños y perjuicios que por este mismo concepto afecten a su propio funcionario, equipos y/o instalaciones. En consecuencia, será de cargo y costo exclusivo de la EMPRESA DE SERVICIOS la total cobertura de los daños y perjuicios expuestos precedentemente, por lo que, de quedar comprobado, con respaldo de una auditoria interna o externa, que el daño fue

[Firma manuscrita]
V. COORDINADOR
SEGURIDAD
EMBOL





■ Santa Cruz

Dirección Oficina Central
Av. Cristo Redentor Nro. 1500
Teléfono:
(3) 347-0288
Dirección Planta
Parque Industrial Mza. 6
sobre el 4to anillo entre
Av. Paraguri y Canal Cotoca
Teléfono
(3) 346-5252

■ La Paz

Dirección Oficina
Av. Arce N° 2519
Plaza Isabel La Católica
Edif. Torres del Poeta
Torre "B - Jaime Sáenz" Piso 15
Teléfono
(2) 2152406
Dirección Planta
Av. Panamericana s/n
Zona Río Seco (El Alto)
Teléfono
(2) 286-0085

■ Cochabamba

Dirección Oficina
Av. Circunvalación Nro. 1993
Teléfono
(4) 479-9000
Dirección Planta
Av. Blanco Galindo
Km. 10 a Piñami
Teléfono
(4) 426-3000

■ Oruro

Dirección Oficina
Carretera a Vinto Km. 3 1/2
Zona Parque Industrial
Teléfono
(2) 527-8195

■ Tarija

Dirección Oficina/Planta
Zona Industrial San Jorge
Av. Francisco Lazcano s/n
Teléfono
(4) 663-4304

■ Sucre

Dirección Oficina
Zona Clara Punku
Av. Juana Azurduy de
Padilla s/n
Teléfono
(4) 644-3000

■ Centro de Respuesta
al Consumidor
800 10 2653

generado por la EMPRESA DE SERVICIOS, EMBOL queda facultada para descontar de los estados de pago las sumas necesarias para cubrir o compensar todo perjuicio o daño directo o indirectamente relacionado con lo anterior.

En el caso que la EMPRESA DE SERVICIOS cuente con seguros y los daños o perjuicios causados excedan el monto asegurado, deberá cubrir la diferencia que resulte en su contra.

La EMPRESA DE SERVICIOS se obliga a proteger, indemnizar y mantener indemne a EMBOL, sus subsidiarias, controladores y empresas relacionadas, así como también a sus directores, gerentes, ejecutivos y accionistas, de y contra cualquiera de las acciones, demandas, reclamos, y/o denuncias, penalidades, intereses, costos, gastos, multas, honorarios, incluyendo, sin que lo siguiente implique una limitación, honorarios de abogados, consultores y peritos, sumas pagadas en transacciones judiciales y extrajudiciales, daños, perjuicios y cualquier otra obligación ya sea de naturaleza civil, comercial, laboral, de propiedad intelectual, penal, previsional u otra, tanto de carácter administrativo, judicial, arbitral, extrajudicial, de mediación, o de cualquier otro tipo, que pudieran ocasionarse u originarse en el incumplimiento de la EMPRESA DE SERVICIOS, sus representantes, y/o sus trabajadores respecto de las obligaciones asumidas por la EMPRESA DE SERVICIOS en el presente contrato.

El presente compromiso de indemnidad incluye la obligación de la EMPRESA DE SERVICIOS de proceder al reembolso de las sumas que Embotelladoras Bolivianas Unidas S.A. (EMBOL) deba pagar, incluyendo honorarios profesionales, en un plazo que no podrá superar los diez (10) días hábiles 10 días hábiles computables desde la recepción del requerimiento de EMBOL.

Nada de lo antedicho puede ser interpretado como limitante del derecho de EMBOL de llevar a cabo su propia defensa en cualquier juicio, procedimiento o audiencia, de designar sus propios abogados, peritos u otros asesores, y de seguir cualquier tipo de estrategia que considere conveniente. A mayor abundamiento, los costos, gastos y honorarios relacionados con, o que se deriven de lo anterior, estarán también cubiertos por la indemnidad prevista en este contrato.

La obligación de indemnidad alcanza a todas las obligaciones asumidas por la EMPRESA DE SERVICIOS bajo el presente contrato y tendrá vigencia hasta el término de prescripción de todas y cada una de las acciones que puedan ser entabladas en conexión con o derivadas de las actuaciones de responsabilidad de la EMPRESA DE SERVICIOS en la ejecución del presente contrato.

Décima.- Garantías.- La EMPRESA DE SERVICIOS garantiza la responsable e idónea prestación de los servicios contratados, así como el estricto cumplimiento de toda y cualquiera de sus obligaciones contractuales.

Décima Primera.- Derechos del CONTRATISTA.- La EMPRESA DE SERVICIOS tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, tales reclamos o peticiones deberán ser presentados por escrito y de forma documentada a EMBOL en un plazo perentorio de 3 días hábiles computables desde el suceso que motiva el reclamo, especialmente en casos relacionados con fuerza mayor o caso fortuito. El no comunicar a tiempo el reclamo u observación dentro de este plazo pactado, atribuye responsabilidad a la EMPRESA DE SERVICIOS por los efectos o perjuicios que se puedan generar.

Décima Segunda.- Prohibición de cesión.- La EMPRESA DE SERVICIOS queda expresamente prohibida de ceder a favor de terceras personas sus obligaciones respecto a todo o parte del presente contrato, salvo autorización escrita de los representantes legales de EMBOL.

Décima Tercera.- Propiedad Intelectual.- La EMPRESA DE SERVICIOS declara que reconoce que *The Coca-Cola Company* es propietaria, entre otras, de las siguientes marcas registradas: Coca-Cola, Coca-Cola Zero, Coca-Cola Light, Fanta, Fanta Zero, Sprite, Sprite Zero, Simba, Fresca, Taí, y Burn (en adelante las

Ing. Germán Cortés
JEFE INAL DE SE



Coca-Cola

■ Santa Cruz

Dirección Oficina Central
Av. Cristo Redentor Nro. 1500
Teléfono:
(3) 347-0288
Dirección Planta
Parque Industrial Mza. 6
sobre el 4to anillo entre
Av. Paraguay y Canal Cotoca
Teléfono
(3) 346-5252

■ La Paz

Dirección Oficina
Av. Arce N° 2519
Plaza Isabel La Católica
Edif. Torres del Poeta
Torre "B - Jaime Sáenz" Piso 15
Teléfono
(2) 2152406
Dirección Planta
Av. Panamericana s/n
Zona Río Seco (El Alto)
Teléfono
(2) 286-0085

■ Cochabamba

Dirección Oficina
Av. Circunvalación Nro. 1993
Teléfono
(4) 479-9000
Dirección Planta
Av. Blanco Galindo
Km. 10 a Piñami
Teléfono
(4) 426-3000

■ Oruro

Dirección Oficina
Carretera a Vinto Km. 3 1/2
Zona Parque Industrial
Teléfono
(2) 527-8195

■ Tarija

Dirección Oficina/Planta
Zona Industrial San Jorge
Av. Francisco Lazcano s/n
Teléfono
(4) 663-4304

■ Sucre

Dirección Oficina
Zona Clara Punku
Av. Juana Azurduy de
Padilla s/n
Teléfono
(4) 644-3000

■ Centro de Respuesta
al Consumidor
800 10 2653

Marcas Registradas); y que estas Marcas Registradas son activos de alto valor, por lo que se compromete a respetarlas y, en la medida de lo posible, protegerlas, absteniéndose de cualquier clase de acto que pueda desacreditar o vulnerar las mencionadas Marcas Registradas o realizar una competencia desleal hacia las mismas.

Décima Cuarta.- Confidencialidad.- La EMPRESA DE SERVICIOS reconoce que acepta que toda la información proporcionada por EMBOL emergente o relacionada con el presente contrato es confidencial y de propiedad de EMBOL. En consecuencia, se obliga a no utilizar dicha información para fines diferentes a los permitidos, requeridos o necesarios para la ejecución del presente contrato, bajo pena de resarcimiento de daños y perjuicios.

Décima Quinta.- Legislación Aplicable.- Las partes someten el presente contrato a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, concretamente a las estipulaciones insertas en el presente documento, a las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio Boliviano y de forma supletoria a las contenidas en el Código Civil Boliviano.

Décima Sexta.- Arbitraje.- Toda controversia suscitada entre las partes respecto a la interpretación, aplicación o ejecución del contrato y que no se pueda resolver adecuadamente por medio de la conciliación voluntaria entre las partes, será sometida a un proceso arbitral administrado y conforme al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje que se describe en el apartado "Centro de Conciliación y/o Arbitraje" de la cláusula cuarta anterior. Los gastos que demandare el arbitraje, serán sufragados por la parte perdedora.

Décima Séptima.- Domicilio a efectos de notificación.- Para todos los efectos legales pertinentes, la EMPRESA DE SERVICIOS reconoce como válidas las notificaciones y comunicaciones realizadas en la dirección descrita como "Domicilio a efectos de notificación" en la cláusula cuarta de este documento.

Décima Octava.- Conformidad y Aceptación.- Las partes contratantes declaran expresamente su conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente documento, en tal sentido firma en doble ejemplar de un mismo tenor y para un mismo efecto jurídico. Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, 07 de diciembre de 2021.

P/EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A.


JOSE ANTONIO ESPINOSA
MERCADO

APODERADO "A"

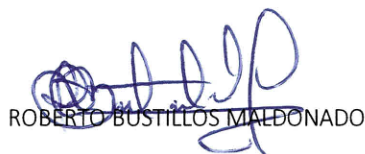

FABIO ORLANDO IBÁÑEZ QUELCA

JEFE DE CONTROL INTERNO "D"


GERMÁN CORRALES ARAMAYO
USUARIO/ UNIDAD NACIONAL DE
SEGURIDAD PATRIMONIAL.

Ing. Germán Corrales Aramayo
JEFE NAL. DE SEGURIDAD PATRIMONIAL
EMBOL S.A.

P/ EMPRESA DE SERVICIOS. -


ROBERTO BUSTILLOS MALDONADO